

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio/ Rad. 2007-00236

AUTO INTERLOCUTORIO

De conformidad con el memorial que antecede, y como quiera que por error involuntario el despacho mediante oficio No. 467 del 19 de abril de 2017, ordenó levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda, siendo lo correcto, el levantamiento de la medida de embargo que fue decretada respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-72140 de Cali, la cual fue ordenada mediante proveído del 16 de marzo de 2017.

Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ**

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 115 Hoy 08 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria